

PALABRAS DEL MINISTRO GUILLERMO I.
ORTIZ MAYAGOITIA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON MOTIVO
DE LA INAUGURACIÓN DEL III CONGRESO MEXICANO
DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Señoras y señores:

En 1750, las ramificaciones de la imponente Sierra Madre Oriental, y el cauce del río San Marcos vieron nacer, en el sitio llamado Tamatán, a la Villa de Santa María de Aguayo, aquí, donde hoy se erige la gran Ciudad Victoria.¹

Aquel acontecimiento tuvo lugar un 6 de octubre, por lo que me resulta muy grato tener la oportunidad de felicitar, desde ahora, a la población de esta ciudad capital, que está por celebrar 259 años de su fundación, seguramente al ritmo del “Canto a mi Tierra”, del profesor Vidal Efrén Covián Martínez, quien describió al manto de la historia que ha envuelto a Ciudad Victoria por más de dos siglos.

Este día inauguramos la tercera edición del ya tradicional Congreso que organiza el Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, dedicado justamente a esa materia.

Participan en esta ocasión la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el gobierno municipal de Ciudad Victoria y el gobierno de Tamaulipas, así como el Poder Judicial del estado; todos ellos merecen nuestro reconocimiento el día de hoy.

¿Qué es el derecho procesal constitucional?

Eso que hoy convoca a un congreso especializado fue conceptualizado el siglo pasado, a partir de importantes discusiones y debates entre quie-

¹ Fundada el 6 de octubre de 1750 con el nombre de Villa de Santa María de Aguayo. *Enciclopedia de los municipios de México.*

nes proponían el estudio del derecho procesal constitucional, y quienes llegaban incluso a negar la existencia de tal categoría jurídica.

Don Héctor Fix-Zamudio, quien es pionero en el desarrollo teórico de esta rama del derecho en México, ha definido al derecho procesal constitucional como “La disciplina jurídica, situada dentro del campo del derecho procesal, que se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a la aplicación de los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar la violación de los mismos...”²

Los expertos señalan que en el plano constitucional, el derecho sustantivo y el derecho procesal se encuentran profundamente relacionados.

Los derechos fundamentales requieren de mecanismos que los hagan efectivos y exigibles, es decir, necesitan vías jurisdiccionales para hacerlos valer frente al Estado.

Inicialmente, el juicio de amparo instituyó un medio de defensa en contra de violaciones a las garantías individuales. La evolución constitucional ha incorporado también, mecanismos de control abstracto, que procuran la supremacía y efectividad de los contenidos de las normas fundamentales.

Ésa es la materia de trabajo y el objeto de las reflexiones que tendrán lugar en este Tercer Congreso: el derecho adjetivo como baluarte que resguarda los principios, derechos y libertades que configuran y dan sustento a nuestra democracia constitucional.

Una rica agenda se abordará en las diversas mesas temáticas, en las que se discutirá el derecho vigente y sus posibilidades de reforma y transformación, para ampliar el acceso a la justicia, así como para robustecer la eficacia de los preceptos constitucionales.

Menciono brevemente algunos ejemplos:

La clara necesidad de avanzar hacia el amparo colectivo

Como saben, en 2007 se presentaron y tramitaron más de 220 mil demandas de amparo en contra de la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que, según hemos calculado, significaron la acción de más de un millón de quejosos.

² Fix-Zamudio, Héctor, “Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Derecho procesal constitucional*, t. I, 3a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 197.

Por primera vez, el juicio creado para defender garantías individuales se utilizó de manera masiva para buscar la protección de intereses que fueron considerados comunes.

¿Qué aprendimos?

La era de la información y el Internet han facilitado la circulación de formatos de demanda o “machotes”, que tienden a incrementar la posibilidad de que un mismo acto sea impugnado por una gran diversidad de personas.

A partir de ese interesante antecedente, hemos adoptado medidas administrativas para atender de la mejor forma posible aquellos casos que, por el gran número de demandas, resulta oneroso y difícil tramitar en forma individual y tradicional.

El llamado “caso ISSSTE” demostró que el derecho procesal constitucional puede facilitar el trámite colectivo de los procedimientos, con importantísimos ahorros de recursos económicos, materiales, temporales y humanos, y con beneficios ecológicos derivados de la muy sensible reducción en el consumo de papel y de energía eléctrica. Sin duda, el uso de la tecnología y la informática ofrecen ventajas adicionales, como el uso de la firma electrónica, que facilitó mucho el envío de los informes de las autoridades.³

La demanda de justicia colectiva muestra una tendencia a la alza. Por ejemplo, el caso del impuesto al activo significó más de 12 mil demandas de amparo,⁴ las impugnaciones en contra del impuesto empresarial a tasa única (IETU) fueron presentadas por cerca de 40 mil personas, entre físicas y morales.

Tengamos presente que las cifras ilustran la coincidencia en el reclamo. El amparo colectivo no sólo representa facilidad y economía de trámite, sino que significa la coincidencia en la solución: una misma sentencia y un resultado común y coherente para todos.

³ El 7 de junio de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la firma electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE, por sus siglas), gracias al cual se pueden seguir expedientes y también se podrán hacer promociones.

⁴ Cifras de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal indican que se presentaron más de 12,000 demandas.

En otros temas, también dialogarán ustedes sobre las acciones de inconstitucionalidad, que hoy se refieren en su gran mayoría al control constitucional de la legislación electoral, tanto de la Federación como de los estados. Dicho de otro modo: prácticamente toda legislación electoral se somete a esta vía por los partidos políticos o las minorías parlamentarias.

Las controversias constitucionales, que también tendrán su espacio en este Congreso, han significado un importante mecanismo para el desarrollo del derecho y la jurisprudencia constitucional, sobre todo en materia municipal, pero también se han abordado grandes temas sobre las facultades del Poder Ejecutivo y del Legislativo federales.

El temario incluye otros importantes ejemplos del derecho procesal constitucional, que tan acertadamente ha definido el doctor Héctor Fix-Zamudio, en la cita que mencioné hace un momento.

El derecho procesal constitucional fue primero un postulado, una propuesta teórica. Se expresó después en definiciones y métodos que conformaron una disciplina jurídica; de ella se ha venido desarrollando una especialidad que motivó la creación de un Instituto, que hoy nos convoca por tercera vez a pensar, a debatir y a proponer la forma y medios que necesitamos y que merecemos para garantizar —cada vez con más eficacia y contundencia— la supremacía de los contenidos y preceptos constitucionales.

Este Congreso es, así, una valiosa oportunidad para intercambiar ideas y pensamientos sobre el derecho procesal constitucional, y su utilidad para impulsar un creciente acceso a la justicia, una más ágil tramitación y resolución de los litigios, una mayor igualdad en la protección jurisdiccional de los derechos, y, al final de cuentas, una convivencia social armónica y un país más justo para todos los mexicanos.

¡Enhorabuena!

Muchas gracias.